Boletín Oficial
DE LA PROVINCIA DE ORENSE

ADVERTENCIAS OFICIALES

Las Leyes, órdenes y anuucios que hayan de insertarse en los «Boletines oficiales» se han de mandar al Sr. Gobernador, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. *(Real orden de 6 de Abril de 1859.)*

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día que termine la inserción de la ley en la *Gaceta (Artículo 1.° del Código civil).*

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

Precios de suscripción.	En Orense, trimestre adelantado,	5 pesetas.
	Fuera, id. id.....	6 »
	Números sueltos.....	0'25

Se suscribe en esta capital, en la **Imprenta de A. Otero, San Miguel, 15.**

Condición 23 de la subasta.—Por la inserción de edictos y anuncios oficiales que sean de pago, se satisfará por cada línea 25 cénts. de peseta, haciéndose la inserción precisamente en el tipo de letra que señala la condición 20.

Los originales comprendidos en la condición 23 de la contrata, no se publicarán sin previo pago, entendiéndose para esto con el contratista.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII y la Reina Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.) continúan sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutan todas las demás personas de la Augusta Real Familia.

GOBIERNO DE PROVINCIA

Negociado 3.°—**Reclutas**

Encargo á los Sres. Alcaldes, fuerza de la Guardia civil, agentes de Vigilancia y demás autoridades dependientes de la mía, procedan á la busca y captura del recluta Florencio Estévez Rodríguez, hijo de Manuel y de Carmen, natural de Celavente, ayuntamiento del Bollo, Juzgado de primera instancia de Viana, de 21 años, soltero, labrador, que pertenece al Regimiento Infantería de Ceriñola núm. 42, poniéndolo, caso de ser habido, á disposición de este Gobierno.

Orense 15 de Junio de 1906.

El Gobernador,
RUFINO BELTRÁN.

Dirección general de Obras públicas

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 18 de Mayo de 1905, y cumplidos todos los requisitos que previene el Real decreto de 8 de Enero de 1896, esta Dirección general ha señalado el día 28 del próximo mes de Julio, á las once, para la adjudicación en pública subasta de las obras de los trozos 1.° y 2.° de la carretera de Verín á empalmar con la de Braganza, provincia de Orense, cuyo presupuesto de contrata es de 157 631'06 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, hallándose de manifiesto para conocimiento del público el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Orense.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las diecisiete del día 23 de Julio próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 7 900 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 30 de Mayo de 1906.—El Director general, P. O., Ricardo Serantes.

Modelo de proposición

D. N. N., vecino de....., según cédula personal núm. ....., enterado del anuncio publicado con fecha 30 de Mayo último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de los trozos 1.° y 2.° de la carretera de Verín á empalmar con la de Braganza, provincia de Orense, se compromete á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando, lisa y llanamente, el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, añada alguna cláusula.

(Fecha y firma del proponente.)

Condiciones particulares y económicos que, además de las facultativas correspondientes, de las generales aprobadas por Real decreto de 13 de Marzo de 1903, y por Real orden de 8 de Julio de 1902, han de regir en la contrata de las obras de los trozos 1.° y 2.° de la carretera de Verín á empalmar con la de Braganza, provincia de Orense.

1.ª El rematante quedará obligado á otorgar la correspondiente escritura ante el Notario oficial, en Madrid, dentro del término de treinta días, contados desde la fecha de la aprobación del remate, y previo el pago de los derechos de inserción del anuncio de la subasta en la «Gaceta» y *Boletín oficial* de la provincia donde radica la obra.

2.ª Antes del otorgamiento de la escritura deberá el rematante consignar como fianza, en Madrid, en la Caja general de Depósitos, en metálico ó efectos de la Deuda pública al tipo asignado por las disposiciones vigentes, el 10 por 100 del importe del presupuesto de contrata.

3.ª La fianza no será devuelta al contratista hasta que se apruebe la recepción y liquidación definitivas y se justifique el pago total de la contribución de subsidio industrial y de los daños y perjuicios, si los hubiere.

4.ª Se dará principio á la ejecución de las obras dentro del término de sesenta días, á contar desde la fecha de aprobación del remate, y deberán quedar terminadas en el plazo de tres años.

5.ª Todos los gastos de replanteo y de liquidación serán de cuenta del contratista.

6.ª Se acreditará mensualmente al contratista el importe de las obras ejecutadas con arreglo á lo que resulte de las certificaciones expedidas por el Ingeniero, excepto en el caso á que se refiere la condición siguiente, y su abono se hará Económica de la provincia donde radican las obras, con cargo al capítulo y artículo correspondiente del presupuesto vigente y á los de los presupuestos sucesivos.

7.ª El contratista podrá desarrollar los trabajos en mayor escala que la necesaria para ejecutar las obras en el tiempo prefijado. Sin embargo, no tendrá derecho á que se le abone en un año económico mayor suma que la que corresponda á prorrata, teniendo en cuenta la cantidad del remate y el plazo de ejecución, siendo la anualidad máxima para esta contrata de 52.543'68 pesetas, de la que se deducirá la parte correspondiente á la baja que se obtenga en la subasta. Por lo tanto, los derechos que el art. 39 del pliego de condiciones generales concede al contratista, no se aplicarán partiendo como base de la fecha de las certificaciones, sino de las épocas en que deban realizarse los pagos.

8.ª Una vez terminadas las obras, se devolverá la fianza con arreglo á lo dispuesto en el art 65 del pliego de condiciones generales.

9.ª Si en algún año económico excedieran los importes de las certificaciones de las obras ejecutadas de la cifra total consignada en el presupuesto del Estado para obras por contrata, dejarán de satisfacerse aquéllas para las subastas últimamente hechas, por orden de antigüedad, las cuales serán de abono

en el siguiente año económico, sin derecho á devengar intereses de demora por esta causa.

10.ª En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 37 de la ley de Presupuestos de 1895 96, todos los gastos de inspección y vigilancia que se ocasionen con motivo de las obras, serán de cuenta del contratista.

Madrid 30 de Mayo de 1906.—El Director general, P. O., Ricardo Serantes.

TESORERÍA DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE ORENSE

Por providencia dictada por esta oficina en el día de hoy, se acordó declarar incursos en el primer grado de apremio y recargo del cinco por ciento sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes morosos por territorial, industsial, minas, utilidades y demás conceptos del segundo trimestre del actual año del ayuntamiento de Nogueira de Ramuin, quienes podrán solventar sus descubiertos dentro de los tres días siguientes al de la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, de conformidad con lo dispuesto en el capítulo 4.º de la Instrucción de

Orense, Junio 13 de 1906.—El Tesorero, *Joaquín Delgado*.

Por providencia dictada por esta oficina en el día de hoy, se acordó declarar incursos en el primer grado de apremio y recargo del cinco por cienio sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes morosos por territorial, industrial, minas, utilidades y demás conceptos de los ayuntamientos de Cea, Bande, Entrimo, Lobera, Muiños, Acevedo, Cartelle, Celanova, Cortegada, Padrenda, Carballeda de Valdeorras, Rubiana, Barco, Ginzo, Moreiras, Sandianes, Trasmiras, Villar de Santos y Teijeira, quienes podrán solventar sus débitos dentro de los tres días siguientes al de la publicación de este auuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, de conformidad con lo dispuesto en el capítulo 4.º de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Orense, Junio 15 de 1906.—El Tesorero, *Joaquín Delgado*.

AYUNTAMIENTOS

Rubiana

Declarado vacante el cargo de Recaudador-agente ejecutivo por acuerdo de esta Corporación municipal, y debiendo proveerse conforme á lo dispuesto en el art. 320 del Reglamento del impuesto de consumos, se anuncia la vacante por término de quince días, á fin de que, dentro de los mismos, puedan los aspirantes solicitarla de este Ayuntamiento á medio de instancia escrita en papel de una peseta, sujetándose en un todo á las condiciones establecidas previamente y que se hallan de manifiesto en esta Secretaría.

Rubiana 11 de Junio de 1906.—El Alcalde, Paciano Barrio.

Villarino de Conso

Formado el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base á los repartimientos de la contribución territorial del próximo año, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento desde el 1.º al 15 de Junio próximo, á los efectos reglamentarios.

Villarino de Conso... —El Alcalde, Lino Basteiro.

Villamartín

Confeccionado el apéndice al amillaramiento para el año de 1907 en este Ayuntamiento, queda expuesto al público en la Secretaría para que los contribuyentes en él comprendidos puedan hacer las reclamaciones que á su derecho conceptúen oportunas, á cuyo fin dicha exposición que durará quince días hábiles á contar desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia.

Villamartín 1.º de Junio de 1906.—El Alcalde, José Manuel García.

Don Paciano Barrio Conde, Alcalde presidente del Ayuntamiento de Rubiana.

Hago saber: Que confeccionado el apéndice al amillaramiento que habrá de servir de base al reparto de la contribución territorial de este término para el próximo ejercicio de 1907, queda expuesto al público en la Secretaría del ayuntamiento por término de quince días, á contar desde el día de la fecha, en conformidad á lo que establece el art. 15 del Real decreto de 10 de Enero de 1900, á los efectos de que los contribuyentes puedan examinarlo y entablar las reclamaciones de agravio que consideren pertinentes, relativos á las alteraciones de riqueza imponible acordadas.

Por último se advierte al vecindario, que las reclamaciones se admitirán desde el día de hoy hasta el 13 del actual, con la prevención de que serán declaradas estemporáneas todas aquellas que se presenten fuera del indicado período.

Rubiana 1.º Junio de 1906.—El Alcalde, Paciano Barrio

JUZGADOS

Don Leopoldo Barjacoba, Escribano del Juzgado de instrucción de Verín.

Hago saber: Que en este Juzgado y por la Escribanía de mi cargo se tramita causa criminal sobre malos tratos inferidos á Emilio Salanova, natural de Vilaboa, Ayuntamiento y partido de Allariz, en esta provincia, soltero, zapatero y de unos 19 años de edad, y en cuyo sumario se acordó por auto de esta fecha sea citado en forma para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y «Gaceta de Madrid», comparezca ante el mismo á prestar declaración sobre el hecho de autos y ser reconocido por el médico forense de este partido; advirtiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio que proceda.

Y en cumplimiento de lo acordado y como se ignora el paradero del citado sujeto y á los efectos del artículo 175 de la ley de Enjuiciamiento criminal, firmo la presente en Verín á 6 de Junio de 1906.—Leopoldo Barjacoba.

Don Julio Salgado Trillo, Juez de instrucción de este partido.

Llama y emplaza á José Blanco Fernández, natural de Palmón, vecino de Palmón y en la actualidad en ignorado paradero, de las señas y circunstancias que al último se expresarán, para que dentro del término de diez días, contados desde la última inserción de la presente en los «Boletines oficiales de las provincias de Galicia y «Gaceta de Madrid», comparezca en este Juzgado á rendir indagatoria en sumario que se instruye por el delito de disparo y lesiones; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiese lugar con arreglo á la ley.

A la vez, ruega á todas las autoridades y demás individuos de la policía judicial procedan á su busca y captura, poniéndolo en la cárcel de esta villa á disposición de este Juzgado.

Lalín 2 de Junio de 1906.—Julio Salgado.—D. S. O., Ramón Santaló.

Señas del procesado

Edad 22 ó 23 años, estatura regular, pelo negro, ojos y cejas castaños, cara redonda, nariz y boca regular, color bueno.

Viste traje de corte gris, calza zapatos y zuecos, usa sombrero hongo negro.

Don Julio Salgado Trillo, Juez de instrucción de este partido.

Llama y emplaza á Manuel Jorge Lamazares, natural de Portela, vecino de Portela y en la actualidad en ignorado paradero, de las señas y circunstancias que al último se expresarán, para que dentro del término de diez días, contados desde la última inserción de la presente en los «Boletines oficiales» de las provincias de Galicia y «Gaceta de Madrid», comparezca en este Juzgado á ingresar en la cárcel en sumario que se le instruye por el delito de lesiones; bajo apercibimiento de que, en otro caso, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiese lugar con arreglo á la ley.

A la vez, ruega á todas las autoridades y demás individuos de la policía judicial procedan á su busca y captura, poniéndolo en la cárcel de esta villa á disposición de este Juzgado.

Lalín 8 de Junio de 1906.—Julio Salgado.—Nicasio Blanco.

Señas del procesado

Edad 21 años, soltero, estatura regular, color bueno, labios gruesos, hijo de José y María Manuela, delgado, nariz afilada, algo hoyoso de viruelas, pelo y cejas negros, ojos castaño oscuros, bigote incipiente. Viste chaqueta y chaleco de tricoc negro, pantalón de paño de corte, color gris, borceguíes blancos de cuero de país y camisa de lienzo del país.

El Sr. Juez de instrucción del partido en providencia de este día dictada en carta-orden de la superioridad, acordó que á medio de la presente se cite en forma á Antonio Rodríguez y Julio Fernández, vecinos que fueron de Canlle y se han ausentado para América, á fin de que el día 27 del actual hora de nueve, comparezcan ante la Audiencia provincial de Orense, para asistir á juicio oral de causa por el delito de falso testimonio contra Francisco Moreda y otros.

Y es la presente que libro para el *Boletín oficial*, citando al efecto y

bajo los apercibimientos legales á los referidos sujetos.

Ribadavia 4 de Junio de 1906.—El Actuario, Félix Quijada.

Edictos militares

Don Carlos de Mendoza Cerrada, Capitán, Juez instructor del Regimiento de Infantería Ceriñola número 42.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Pedro Rodríguez Alonso, hijo de Fernando y de Andrea, natural de Peroja, parroquia de idem, Ayuntamiento de idem, provincia de Orense, avecindado en Beacán, Juzgado de primera instancia de Orense, provincia de id., Capitanía general de Galicia, de oficio labrador, edad 22 años.

Para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria se presente en este juzgado de instrucción á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciese en el referido plazo siguiéndosele el perjuicio que haya lugar.

A la vez en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) exhorto y requiero á todas las autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y en caso de ser habido lo remitirán en calidad de preso, con las seguridades convenientes á mi disposición, pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad se inserta en la «Gaceta de Madrid» y *Boletín oficial* de la provincia de Orense.

Dado en Orense á 6 de Junio de 1906.—El Juez instructor.—Por su mandato: El Secretario, Miguel Martín.

Don Alesbán Pérez López, primer Teniente del Regimiento de Infantería Ceriñola núm. 42, Juez instructor de causas militares.

Habiéndose ausentado del pueblo de Entrimo, Ayuntamiento de idem, partido judicial de Bande, provincia de Orense, el soldado José Alonso Estévez, de oficio labrador, de 21 años de edad y de un metro 565 milímetros de estatura, soltero y sin otras señas particulares, al que de orden del señor Coronel Jefe principal de este Regimiento le instruyo expediente por la falta grave de primera deserción.

Usando de las atribuciones que me concede el Código de justicia militar, por el presente primer edicto llamo, cito y emplazo á dicho soldado para que en el término de treinta días, á contar desde esta fecha, se presente en el cuartel de San Francisco de esta capital á fin de dar sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía si no comparece en el referido plazo, siguiéndole el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) exhorto y requiero á todas las autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen y activen diligencias en busca del mencionado soldado, y en caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes al indicado cuartel de San Francisco á mi disposición, pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en el *Boletín oficial* de esta provincia.

Orense á los seis días del mes de Junio de mil novecientos seis.—El primer Teniente Juez instructor, Alesbán Pérez.—Por su mandato: El Sargento Secretario, Luis Prats.

Don Gonzalo Herrera Fernández, primer Teniente del Regimiento de Infantería Asturias núm. 31 y Juez instructor del expediente instruido por falta de incorporación á filas al recluta Gabriel Martínez Domínguez.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al recluta Gabriel Martínez Domínguez, hijo de Manuel y Balbina, natural de Piornedo, Ayuntamiento de Castrelo del Valle, Juzgado de Verín (Orense), de 22 años de edad, soltero, labrador, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en el *Boletín oficial* de la provincia de Orense, se presente en este Juzgado, y de no efectuarlo será considerado como rebelde, parándole el perjuicio consiguiente.

Por lo tanto, en nombre de S. M. el Rey encargo á todas las autoridades, tanto civiles como militares, para que procedan á su busca y captura, y una vez capturado que sea conducido á este Juzgado á mi disposición.

Leganés 5 de Junio de 1906.—Gonzalo Herrera.

Don Gonzalo Herrera Fernández, primer Teniente del Regimiento de Infantería Asturias núm. 31 y Juez instructor del expediente instruido por falta de incorporación á filas al recluta de la caja de Valdeorras Indalecio Pérez.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al recluta Indalecio Pérez, hijo de Francisca, natural de Veiga de Nostre, Ayuntamiento de Castrelo del Valle, Juzgado de primera instancia de Verín (Orense), de oficio labrador, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en el *Boletín oficial* de la provincia de Orense, se presente en este Juzgado; bajo apercibimiento que de no hacerlo se le considerará rebelde, parándole el perjuicio consiguiente.

Por lo tanto, en nombre de S. M. el Rey encargo á todas las autoridades, tanto civiles como militares, que procedan á su busca y captura, y caso de ser habido que lo presenten en este Juzgado y á mi disposición.

Leganés 5 de Junio de 1906.—Gonzalo Herrera.

Don Gonzalo Herrera Fernández, primer Teniente del Regimiento de Infantería Asturias núm. 31 y Juez instructor del expediente instruido por falta de incorporación á filas al recluta de la caja de Valdeorras César Vázquez Alvarez.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al recluta César Vázquez Alvarez, hijo de Feliciano y Amparo, natural de Piñeiro, municipio de Puebla de Trives (Orense), de 22 años de edad, soltero y jornalero, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en el *Boletín oficial* de la provincia de Orense, se presente en este Juzgado; bajo apercibimiento que de no hacerlo será considerado rebelde, parándole el perjuicio correspondiente.

Por lo tanto, en nombre de S. M. el Rey encargo á todas las autoridades, tanto civiles como militares, que procedan á su busca y captura, y caso de ser habido que se conduzca á mi disposición.

Leganés 5 de Junio de 1906.—Gonzalo Herrera.

Don Gonzalo Herrera Fernández, primer Teniente del Regimiento de Infantería Asturias núm. 31 y Juez instructor del expediente instruido por falta de incorporación á filas al recluta de la caja de Valdeorras Manuel Santamaría Murillo.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al recluta Manuel Santamaría Murillo, hijo de Alfredo y de Consuelo, natural de Barrio, Ayuntamiento de Puebla de Trives (Orense), de 21 años de edad, soltero, jornalero, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en el *Boletín oficial* de la provincia de Orense, comparezca en este Juzgado; bajo apercibimiento que de no presentarse será considerado como rebelde, parándole el perjuicio consiguiente.

Por lo tanto en nombre de S. M. el Rey encargo á todas las autoridades tanto civiles como militares, para que procedan á su busca y captura, y caso de ser habido sea conducido á este Juzgado á mi disposición.

Leganés 5 de Junio de 1906.—Gonzalo Herrera.

Don Gonzalo Herrera Fernández, primer Teniente del Regimiento de Infantería Asturias núm. 31 y Juez instructor del expediente instruido por falta de incorporación á filas al recluta de la caja de Valdeorras Albino Rua Castro.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al recluta Alvino Rua Castro, hijo de Mateo y Lorenza, natural de Campo de Becerros, municipio de Castrelo del Valle, Juzgado de primera instancia de Verín (Orense), para que en término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en el *Boletín oficial* de la provincia de Orense, se presente en este Juzgado; bajo apercibimiento que de no hacerlo será considerado rebelde, parándole el perjuicio consiguiente.

Por lo tanto, en nombre de S. M. el Rey encargo á todas las autoridades, tanto civiles como militares, para que procedan á su busca y captura, y caso de ser habido que sea conducido á este Juzgado y á mi disposición.

Leganés 5 de Junio de 1906.—Gonzalo Herrera.

Don Pedro Ripoll Sarazola, primer Teniente del Regimiento de Infantería Asturias, núm., 31 y Juez instructor nombrado para instruir expediente contra el recluta de la caja de Valdeorras por falta de incorporación á filas José Blanco Alvarez.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al citado José Blanco Alvarez, natural de Sás de Penelas (Orense), hijo de Francisco y de Ramona, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de la presente, comparezca en este Juzgado de instrucción, sito en el cuartel de este Cantón, á mi disposición, á responder de los cargos que le resulten en el expediente que contra el mismo me hallo instryendo; bajo apercibimiento de que, si no comparece en dicho plazo, le parará el perjuicio á que haya lugar.

Asimismo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) ruego y encargo á todas las autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca y captura del mencionado individuo, y caso de ser habido, se le conduzca y ponga á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Leganés á 22 de Mayo de 1906.—El primer Teniente Juez instructor, Pedro Ripoll.

Don Lorenzo Recaj Navarro, primer Teniente del Regimiento de Infantería Asturias, núm. 31, y Juez instructor del expediente que por falta de incorporación á filas se sigue al recluta de la Caja de Valdeorras, núm. 110, Paulino Rolán Páramo.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al referido recluta, natural de Vences, Juzgado de primera instancia de Verín (Orense), hijo de José y de Serafina, avecindado en el expresado pueblo de

Vences y cuyas señas son pelo castaño, cejas al pelo, color sano y sin ninguna seña particular, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de la presente en la «Gaceta de Madrid», se persone en este Juzgado, sito en el cuartel del Cantón de Leganés (Madrid) á responder de los cargos que le resulten por la falta de incorporación á filas.

Por tanto, encargo á todas las autoridades, tanto civiles como militares y de la policía judicial, procedan á la busca y captura del referido individuo, y caso de ser habido sea conducido con las seguridades debidas en calidad de preso á mi disposición á este Juzgado, dándome aviso de su captura.

Dado en Leganés á 27 de Mayo de 1906.—Lorenzo Recaj.

Don Luis Rojas Peralta, segundo Teniente, Juez instructor de este expediente, seguido contra el soldado de la Caja de recluta de Valdeorras, núm. 110, Ignacio González Fernández y perteneciente á este Regimiento de Infantería Asturias, núm 31, por la falta grave de incorporación á filas.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Ignacio González Fernández, natural de Santa Eulalia, Ayuntamiento de Castro Caldelas, provincia de Orense, hijo de José y de Inocencia, soltero, de 22 años de edad y cuyas señas personales se ignoran, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la «Gaceta de Madrid» y *Boletín oficial* de la provincia de Orense, se presente en este Juzgado que tiene su residencia oficial en el cuartel de Infantería en Leganés (Madrid) á responder de los cargos que le resultan en el expediente que le instruyo por la falta grave de incorporación á filas; bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado plazo será declarado rebelde, siguiéndole el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) exhorto y requiero á todas las autoridades tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del acusado y caso de ser habido se le conduzca á este Cantón á mi disposición con las seguridades convenientes, conforme lo he acordado en diligencia de este día.

Dado en Leganés á 24 de Mayo de 1906.—Luis Rojas.

Don José García Ibarrola, primer Teniente del Regimiento Infantería Asturias, núm. 31, y Juez instructor del expediente instruido por falta de incorporación á filas al recluta de Palencia Julián Barrio de la Torre.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al recluta Julián Barrio de la Torre, hijo de José y Concepción, natural de Palacios del Alcor (Palencia), de 23 años de edad soltero y comerciante, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en el *Boletín oficial* de la provincia de Palencia, se presente en este Juzgado; bajo apercibimiento que de no verificarlo será considerado rebelde, parándole el perjuicio consiguiente.

Por lo tanto, en nombre de S. M. el Rey encargo á todas las autoridades tanto civiles como militares que procedan a la busca y captura del mencionado individuo y ser conducido á mi disposición.

Leganés 27 Mayo de 1906.—José García Ibarrola.

D. Luis Díaz Capilla y de los Santos, primer Teniente del Regimiento Infantería de Asturias núm. 31 y Juez instructor del expediente que por faltar á la concentración y destino á cuerpo activo se sigue al recluta de la Caja de Valdeorras núm. 110 Claudio Queija Alonso.

Por la presente requisitoria, cito llamo y emplazo al mencionado Claudio Queija para que en el término de treinta días, á contar de la publicación de la presente, comparezca el citado recluta, natural de Villameá (Orense), hijo de Pedro y Dolores, en este Juzgado de instrucción, sito en el cuartel de este Cantón, á mi disposición, para responder á los cargos que le resulten en el expediente; bajo apercibimiento de que si así no lo hiciere, le pararán los perjuicios á que haya lugar.

Asimismo, en nombre de S M. el Rey (Q. D. G.) ruego y por mi parte encargo á todas las autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca y captura del referido individuo, y caso habido se le conduzca á este Juzgado, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Leganés á 26 de Mayo de 1906.—El primer Tenienta Juez instructor, Luis Díaz Capilla.—El Sargento Secretario, Eduardo Andrés

---

Don Manuel Losada Castro, primer Teniente de la Comandancia de Artillería de El Ferrol, Juez instructor del expediente seguido por cambio de residencia sin autorización contra el artillero de la misma Manuel López López.

Por la presente requisitoria cito, llama y emplazo al artillero segundo Manuel López López, natural de Trabazón, Ayuntamiento de Irijo, provincia de Orense, hijo de José y de Juana, de 25 años de edad, de oficio jornalero, cuyas señas personales se ignoran, su estatura un metro 690 milímetros, para que en el preciso término de cuarenta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en el *Boletín oficial* de la provincia de Orense, comparezca en este Juzgado de instrucción, Baluarte del Infante (Ferrol) á mi disposición, para responder á los cargos que le resulten en el expediente que se sigue contra dicho individuo por el delito de cambio de residencia sin autorización; bajo apercibimiento de que, si no comparece en el plazo fijado, será declarado rebelde parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) exhorto y requiero á todas las autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido encartado Manuel López López, y, caso de ser habido, lo remitan en clase de preso con las seguridades convenientes á este Juzgado de instrucción, sito en el Baluarte del Infante (Ferrol) y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Ferrol á 12 de Junio de 1906.—Manuel Losada.

Don Antonio Veras Salas, primer Teniente del Regimiento Infantería de Ceuta, Juez instructor del procedimiento seguido por faltas de concentración en su zona respectiva, al soldado de este Regimiento Eduardo Seco Ramos.

Por la presente llamo, cito y emplazo al soldado del expresado Regimiento Eduardo Seco Ramos, hijo de José y de Daría, natural de Verín (Orense), de edad de 22 años, estado soltero, cuyas señas personales no se consignan por no constar en su filiación, para que dentro del plazo de treinta días, á contar del en que se publique esta requisitoria en la «Gaceta de Madrid» y *Boletín oficial* de la provincia de Orense, comparezca en este Juzgado, sito Pabellones del Cuartel de la Reina, núm. 9, á responder de los cargos que le resultan en el citado procedimiento; bajo el apercibimiento de que de no efectuarlo será declarado rebelde.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) encargo, tanto á las autoridades civiles como militares, dispongan la busca y captura del referido individuo, y caso de ser habido lo pongan á mi disposición para la más pronta administración de justicia en el lugar que se le cita.

Dado en Ceuta á dos de Junio del año mil novecientos seis.—Antonio Veras Salas.

Don Luis Díaz de Capilla y de los Santos, primer Teniente del Regimiento Infantería Asturias, número 31, y Juez instructor del expediente que por faltar á la concentración y destino á cuerpo se sigue al recluta de la Caja de Valdeorras, núm. 110, Antonio Estévez Domínguez.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al mencionado Antonio, natural de Camba (Orense), hijo de Domingo y Serafina, para que en el término de treinta días á contar de la fecha de la publicación de la presente, comparezca en este Juzgado de instrucción, sito en el Cuartel de este Cantón, á mi disposición para responder á los cargos que le resultan en el expresado expediente; bajo apercibimiento que si así no lo hiciere le pararán los perjuicios á que haya lugar.

Asimismo, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) ruego y encargo á todas las autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca y captura del citado individuo, y caso de ser habido se le conduzca á este Juzgado, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Leganés á veintiséis de Mayo de mil novecientos seis.—El primer Teniente Juez instructor, Luis Díez de Capilla.—El Sargento Secretario, Eduardo Andrés.

Segunda Brigada de Sanidad Militar.—Comisión Liquidadora

Relación nominal de los individuos que fueron de la expresada, y teniendo ultimados los ajustes sin haber solicitado sus alcances, se hace público en el *Boletín oficial* de Orense, de que son naturales, para su conocimiento y á fin de que lo efectúen ellos ó sus herederos, según corresponda.

Clases, nombres, naturaleza y observaciones

Sargento 2.°, Arturo Vázquez Maceira, Puente.

Idem, Bernardino Somoza Carbal, Orense, quedó Ultramar.

Idem, Juan Losada Rodríguez, Robledo, fallecido.

Idem, Ramon Maceira Fernández, Cidadella, quedó Habana.

Madrid 5 de Mayo de 1906.—El Mayor, Eloy Cayuela.—V.° B.°: El primer Jefe, Mach.

IMPRENTA DE A. OTERO

San Miguel, núm. 51